



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ereidy Yurley Pineda Morales
Demandado	Charles Adrián Ríos Pulgarín
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00259 00
Decisión	Apertura Trámite Incidental
Providencia	Interlocutorio 067

Mediante memorial calendado del 24 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte actora presentó escrito de objeción a las cuentas rendidas por la secuestre en la que entre otros, solicitó al Despacho ordenar a la secuestre devolver la suma de \$3´315.063.

De la petición formulada se dio traslado a la Secuestre nombrada por el Despacho misma que dio respuesta no obstante, en dicha respuesta no se dio una explicación detallada de las inversiones realizadas en el inmueble razón por la cual no es posible sin dar trámite al incidente pertinente desatar el presente conflicto.

Así las cosas, conforme al Art. 500 # 3 e inc. Final del CGP en concordancia con el Art. 127 y ss del CGP, este Despacho iniciará el trámite incidental respectivo para resolver la controversia suscitada con respecto a las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE



PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de OBJECCIÓN A LAS CUENTAS DE LA SECUESTRE, propuesta por la parte demandante, y en contra de GLADYS MORA NAVARRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la aquí incidentada, y córrasele traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. De no existir solicitud probatoria, se reconocerá el valor legal a la documentación obrante en el expediente y pasará el expediente a despacho para la decisión correspondiente.

TERCERO: Se ordena notificar a la parte pasiva conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica que ha suministrado en el proceso, advirtiendo a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee35069745f80ff46e80bc46906a125c01b3fcd5ca8c402bbf3cc2dc96b2f27**

Documento generado en 28/01/2022 11:39:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>